

Municipalidad Distrital
SACHACA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 097 -2021-MDS

Sachaca, 30 de Marzo del 2021

VISTOS:

La Resolución de Gerencia N° 368-2020-SGDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Escrito con N° de Registro 4469-2020 recibido el 12 de febrero del 2021, el Informe N° 00143-2021-SGOPHUYC-GDUI-MDS de Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro, el Informe N° 085-2021-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Dictamen N° 042-2021-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 417-2021 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

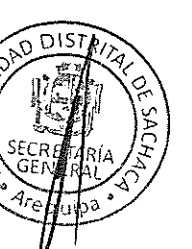
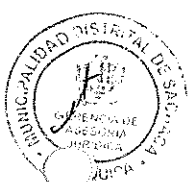
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

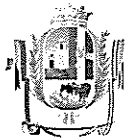
Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 368-2020-SGDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura se Declara Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada Gaby Cidelsa Vela Lazo de Machado en contra de la Resolución de Gerencia N° 208-2020-GDUI-MDS que declaró Improcedente el expediente la solicitud de licencia de Habilitación Urbana en la Modalidad "C" evaluación por Comisión Técnica del predio rustico denominado "La Otero", al no haber levantado las observaciones realizadas por el área técnica y encontrarse dentro del ámbito del Auto de Vista N° 314-2017 hoy Sentencia de Vista 183.

Que, mediante el Escrito con N° de Registro 4469-2020 recibido el 12 de febrero del 2021 doña Gaby Cidelsa Vela Lazo de Machado interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 368-2020-SGDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a efectos que sea elevada a su superior jerárquico y en su oportunidad sea declarada nula y ampare su pedido otorgándole la Licencia de Habilitación Urbana solicitada en base a los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen.

Que, mediante el Dictamen N° 042-2021-GAJ-MDS Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 (LPAG), establece que dicha norma "contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales", mientras que el artículo III del Título Preliminar de la LPAG, señala que es finalidad de dicha norma "establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". El artículo 218 del TUO de LPAG, dispone que el Recurso de Apelación debe ser interpuesto dentro de los 15 días perentorios, posteriores a la notificación de la Resolución recurrida. Sobre ello el Dr. Juan Carlos Morón Urbina señala: "(...) por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión vía recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles desde su comunicación". Para tal efecto la recurrente ha sido notificada con la Resolución recurrida con fecha 25 de enero del 2021, en tanto del expediente se advierte que el recurso impugnatorio se ha presentado el 12 de febrero del 2021, esto es dentro del plazo habilitado para tales fines. Al respecto, del análisis del recurso impugnatorio presentado por la recurrente, se tiene que alega lo siguiente: En ninguna de las normas señaladas en la Resolución impugnada, esto es en la Ordenanza Municipal N° 012-2017-MDS, el TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y en el D.S. N° 029-2019-VIVIENDA Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificaciones, se menciona como requisito "que no se encuentre dentro de los alcances de la medida cautelar y Auto de Vista No. 314-2017 hoy Sentencia de Vista 183", por lo que el fundamento jurídico de la resolución es impertinente y solo por ese motivo debe ser declarado Nulo. El Certificado de zonificación y vías presentado en el expediente es válido en tanto su pretendida nulidad no ha sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. El expediente de Licencia presentado no se encuentra comprendido en la medida cautelar y auto de vista, por lo que sus representantes debieron pedir informe al IMPLA. De otro lado, el hecho de que las resoluciones judiciales mencionadas en la recurrida establezcan que las municipalidades "suspendan" todo acto administrativo que implique la ejecución del Plan Director 2016-2015, no confiere facultad a la Municipalidad para declarar improcedente una solicitud de licencia de edificación.

Que, prosigue Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con el artículo 220 del TUO de la LPAG, el Recurso de Apelación se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso es interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, para esto el administrado deberá demostrar al superior jerárquico que cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que, al ser evaluados por este, motivaran un pronunciamiento distinto al ya emitido anteriormente por la administración. En lo que respecta a los argumentos de la apelación, debemos indicar: En lo que respecta a la Medida Cautelar Auto de Vista 317-2017, hoy Sentencia de Vista No. 183-2019. Al respecto, debemos precisar que la Sentencia de Vista No. 183-2019 Resolución No. 24-2019 de fecha 04 de diciembre del 2019, notificada a esta Municipalidad el 08 de diciembre del 2019, expedida en el Expediente No. 04576-2017-97-0401-JR-PE-01 que por el Delito de Responsabilidad de Funcionario Público por otorgamiento ilegal de derechos se siguió en agravio del Estado, CONFIRMA, entre otros, la sentencia de fecha ocho de marzo del año dos mil diecinueve en los extremos allí descritos e INTEGRÁ misma sentencia en el sentido que (transcribimos textualmente) : "DISPONEMOS LA SUSPENSION de todo acto administrativo que implique la ejecución del Plan Metropolitano de Arequipa, 2016-2025, aprobado por ordenanza municipal 961, en relación a los puntos: Otorgamiento certificados de zonificación y vías destinadas al trámite de proyectos de habilitación urbana y planes específicos referidos a predios que tenían con el PDM 2002-2015 zonificación de : AA (zona agrícola), RP (zona reserva paisajista) .La compatibilidad de uso establecida en el





Municipalidad Distrital
SACHACA

20011
SACHACA
BICENTENARIO
1821- 2021

PDM 2016-2025 respecto a la zonificación agrícola con cualquier tipo de uso distinto al agrícola, tales como ZR (zona Recreativa) OU(otros usos) y R (residenciales).La aprobación de planes específicos y habitacionales urbanas sobre predios que tenían zonificación agrícola y zonificación paisajista en el anterior PDM 2002-2015 ,aprobado por OM 160 y adecuado por OM 495-2007.La sujeción a la delimitación establecida en la MO 115-2001, respecto al plan específico que abarca el centro histórico de Arequipa y la zona de amortiguamiento del mismo, delimitación la cual fue dispuesta y aprobada por la UNESCO en el momento que la ciudad de Arequipa fue declarada patrimonio cultural de la humanidad el 02 de diciembre del año 2000, para efecto de gestión administrativa urbanística y otorgamiento de nuevas zonificaciones o regulaciones administrativas urbanas. Ello hasta que la Municipalidad Provincial de Arequipa tome las medidas necesarias para la revisión del PDM 2016-2025 y subsane o ajuste todas las inobservancias técnicas y/o normativas y lo compatibilice con las normas nacionales y locales vigentes.” (negrita, subrayado y cursiva es nuestra). Pues bien, el Informe N° 708-2020-SGOPHUYC-GDUI-MDS emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro señala en su punto 5.º5. Asimismo, debo señalar que revisado el Plan de desarrollo metropolitano de Arequipa 2016-2025, el predios se encuentra zonificado como Área Agrícola (AA) y revisado el Plan Director de Arequipa Metropolitana 2002-2015 se encuentra zonificado como Reserva Paisajista (RP) por lo tanto el predio se encuentra dentro de la medida cautelar AUTO DE VISTA 314-2017 hoy SENTENCIA DE VISTA No. 183.” (subrayado es nuestro) De modo tal, que el predio denominado La Otero, ubicado en el distrito de Sachaca se encuentra zonificado en el Plan Director de Arequipa Metropolitana 2002-2015 como RESERVA PAISAJISTA (RP), por lo que la aprobación de una Habilitación Urbana sobre el mismo se encuentra SUSPENDIDA por mandato judicial expreso, contenido en la Sentencia de Vista No. 183, cuando dispone tal suspensión con respecto a los actos administrativos referentes a : **La aprobación de planes específicos y habitacionales urbanas sobre predios que tenían zonificación agrícola y zonificación paisajista en el anterior PDM 2002-2015 ,aprobado por OM 160 y adecuado por OM 495-2007.** Así, queda claro que el expediente que contiene la solicitud de Habilitación Urbana de Registro 827 presentada por la apelante si se encuentra dentro del supuesto ya mencionado de la sentencia judicial aludida, por lo que este argumento de apelación carece de fundamento. En lo que respecta a que el Certificado de zonificación y vías presentado en el expediente es válido en tanto su pretendida nulidad no ha sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, encontramos de la revisión del expediente que la Sub Gerencia de Obras Privadas , Habilitaciones Urbanas y Catastro de esta Municipalidad comunica mediante Oficio N° 103-2020-SGOPyDC-GDU-MDS a la administrada señora Gaby Cidelsa Vela Lazo de Machado que , efectuada la revisión de su expediente, deberá presentar allí la documentación requerida, apreciando que entre lo requerido no se encuentra observación alguna sobre Certificado de zonificación y vías ; consecuentemente, la Resolución de Gerencia N°208-2020-GDUI-MDS , así como la Resolución de Gerencia N° 368-2020-SGDUI-MDS no hacen referencia a ningún Certificado de Zonificación y Vías, las observaciones que no se levantaron dentro del término legal, fueron las que se enuncian en los apartados a) y c) del Oficio N°103-2020-SGOPyDC-GDUI-MDS ; y, siendo ello así, este argumento de apelación carece de fundamento.Estando a lo expuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que corresponde se emita Resolución de Alcaldía que resuelva declare Infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Gaby Cidelsa Vela Lazo de Machado en contra de la Resolución de Gerencia N° 368-2020-SGDUI-MDS, por las consideraciones expuestas , precisándose que la Resolución de Alcaldía a emitirse da por Agotada la Vía Administrativa conforme a lo prescrito por el artículo 228 del TUO de la LPAG, quedando expedito su derecho para acudir a la vía judicial, de así considerarlo conveniente a sus intereses.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA GABY CIDELSA VELA LAZO DE MACHADO MEDIANTE EL ESCRITO CON N° DE REGISTRO 4469-2020 RECIBIDO EL 12 DE FEBRERO DEL 2021, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 368-2020-SGDUI-MDS DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, ELLO POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DA POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme a lo prescrito por el artículo 228 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, quedando expedito el derecho de la recurrente de acudir a la vía judicial, de así considerarlo conveniente a sus intereses.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO de la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y a Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro y PÓNGASE A CONOCIMIENTO de doña Gaby Cidelsa Vela Lazo de Machado, Gerencia Municipal y de Gerencia de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Abog. César Elias Moscoso Rojas
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
Sr. Emilio Diaz Pinto
ALCALDE